

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, MAYO 17 DE 2023.

Hago saber a usted que en el presente proceso se encuentra pendiente el control judicial sobre las contestaciones a la demanda- PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA.
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). –

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ISIDORA DEL CARMEN BERRIO CORREA Y LUZ ADRIANA ZAPATA PEÑA Contra EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, y Solidariamente contra E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A, RADICADO No. 230013105002-2021-00288-00.

Visto el informe secretarial que antecede evidencia el despacho que las accionadas **TEMPOSERVICIOS S.A.S** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A** allegaron contestación a la demanda, no obstante, respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** no se otea que se hubiere remitido notificación, por lo que conforme al artículo 301 del CGP, se dispondrá tenerla por notificada por conducta concluyente.

Dicho lo anterior es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS que dispone lo siguiente:

*Artículo 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda
La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

I. CONTESTACIÓN DE TEMPOSERVICIOS S.A

Revisado el escrito de contestación se evidencia que, si bien fue allegado dentro del término de Ley, lo cierto es que no cumple a cabalidad con lo dispuesto en la norma antes transcrita, esto toda vez que contiene los siguientes errores:

- No realiza un pronunciamiento individualizado y concreto sobre las pretensiones de la demanda.
- Los archivos adjuntos denominados ISIDORA DEL CARMEN BERRIO CORREA RAR y LUZ ADRIANA ZAPATA PEÑA RAR, contienen error que impide la lectura de los mismos.

Así las cosas, se inadmitirá la contestación concediendo el termino de 5 días para su corrección so pena de tener por no contestada la demanda.

Así mismo, se le reconocerá personería al abogado **FREDY ALVAREZ PESTANA C.C. N° 10769652, T.P. N° 249.098 del C.S.J** como apoderado de la accionada TEMPOSERVICIOS conforme al poder aportado.

II. CONTESTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A

Se allegó dentro del término y en legal forma motivo por el cual se procederá a su admisión.

Así mismo, se le reconocerá personería al abogado **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI C.C. N° 72.205.760, T.P. N° 100.155 del C.S.J** como apoderado de la accionada SEGUROS DEL ESTADO conforme al poder aportado.

III. CONTESTACIÓN DE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA

La entidad no allegó contestación por lo que el despacho procederá a tener por no contestada la demanda por parte del E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA,

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la accionada SEGUROS DEL ESTADO S.A, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda allegada por la accionada TEMPOSERVICIOS S.A.S, por las razones esgrimidas.

TERCERO: CONCEDER a la accionada TEMPOSERVICIOS S.A el término de 5 días, a fin de que se subsane los defectos anunciados.

CUARTO: RECONOCER al abogado FREDY ALVAREZ PESTANA identificado con C. C. 10769652 y T. P. 249.098 del C.S.J., como apoderado judicial de TEMPOSERVICIO S.A.S, bajo los lineamientos del memorial poder a él conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada SEGUROS DEL ESTADO S.A.S

SEXTO: RECONOCER al abogado SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI identificado con C. C. 72.205.760 y T. P. 100.155 del C.S.J., como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.S, bajo los lineamientos del memorial poder a él conferido.

SEPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la accionada E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

VABM

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07809ce62e98dc9c9be48ed3691167ff05e9c75bfe58d121ffa9fee40b0f3**

Documento generado en 17/05/2023 01:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>